

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
de Oralidad del Circuito Judicial de Cali

Santiago de Cali, 13 JUL 2017

Auto de Sustanciación No. 312

Radicaciones: 76001-33-33-002-2014-00149-00
Demandante: MARLA AIRET LLAMOSA VALENCIA
Demandado: CAJANAL EICE EN LIQUIDACION Y OTROS
Proceso: EJECUTIVO.

Teniendo en cuenta que la audiencia inicial programada para el 4 de julio de 2017 no pudo llevarse a cabo por encontrarse la titular del despacho incapacitada, se procede a fijar nueva fecha para el desarrollo de la AUDIENCIA INICIAL, la cual se desarrollará según lo preceptuado según las reglas previstas en los artículos 372 y siguientes, así como el 443 del C.G.P., teniendo en cuenta la integración normativa ordenada por el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, por tanto el Juzgado dispone:

1. **CONVOCAR** a los apoderados y al Ministerio Público a **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 372 del C.G.P. que tendrá lugar el día **19 de julio de 2017, a las 11:00 A.M.**, en el Edificio Banco de Occidente, Carrera 5 No. 12-42 de esta ciudad. Las partes deberán confirmar la Sala en el despacho judicial.
2. Se recuerda a los apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia programada se sujeta a las consecuencias previstas en el numeral 4 del art. 372 del C.G.P, que al respecto señala:

"Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

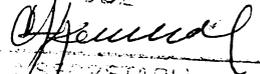
Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)."

NOTIFIQUESE


ANDREA DELGADO PERDOMO
Juez Segundo Administrativo de Oralidad

EL PRESENTE AUTO SE
NOTIFICA POR ESTADO 037
JUL 14 2017

SECRETARIA